# Boletin & Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

# ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse

en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolezin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cana línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75. Números sueltos 25 céntimos. Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

# Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación continuada de Ayuntamientos que han contribuído hasta el día de hoy á la suscripción iniciada por el Centro de cultura Hispano-Americano, para erigir una estatua al descubridorinsigne del mar Pacífico Vasco Núñez de Balboa

# El Ayuntamiento de Bermillo de Sayago. 10 El idem de San Cristodal de Entreviñas. 5 El idem de Vezdemarbán. 25 El idem de Puebla de Sanabria. 5 El idem de Matilla la Seca. 2 El idem de Almeida. 5 Total. 52

Zamora 7 de Octubre de 1913. El Gobernador, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

# Pago de expropiaciones.

En virtud de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, este Gobierno civil, por decreto de esta fecha, ha señalado los días y horas del presente mes que á continuación se expresan para el pago de los siguientes expedientes de expropiación:

Término municipal de Almeida, correspondiente al trozo 2.º de la 2.ª sección de la carretera de Fonfria á la de Salamanca á Fermoselle, el día 11 á las once.

Término municipal de Tardobispo, correspondiente al trozo 1.º de la carretera de la de San Marcial á Zamora á Ledesma, el 13 á las diez.

Término municipal de Tardobispo, correspondiente al trozo 2.º de la carretera de la de Zamora á Fermoselle á Ledesma, el 13 á las once.

Término municipal de Cañizo, correspondiente al trozo 1.º de la carretera de Belver de los Montes á la Tabla, el 15 á las diez.

Término municipal de Castroverde, correspondiente al trozo 2.º de la carretera de Villamayor de. Campos á la de Villada, el 18 á las once.

Término municipal de Fermoselle, correspondiente al trozo 6.º de la carretera de Salamanca á Fermoeelle, el 28 á las once.

Término municipal de Toro, correspondiente á las avenidas del puente de Toro, en la carretera de Toro á Pedrosillo, el 14 á las once.

Término municipal de San Marcial, correspondiente al trozo 1.º de la carretera de la de San Marcial á Zamora á Ledesma, el 30 á las diez.

Los pagos se harán en las respectivos Casas Consistoriales con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Representaute de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sino á los dueños reconocidos de las fincas ó á sus representantes debidamente autorizados, bien sea por poder general ó expreso para este caso, todo según previenen los artículos 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en los expedientes están sujetas al descuento del 1'20 por 100 de pagos al Estado, con más el timbre que corresponda según la cuantía de los mismos, de conformidad á lo establecido en la ley general del Timbre.

Zamora 6 de Octubre de 1913. El Gobernador,

Gregorio Bernabé Pedrazuela.

(«Gaceta» del 2 de Octubre de 1913)

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid yBoletines Oficiales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Nota de variantes propuestas por los Ministerios á la relación vigente (Gaceta de 19 de Diciembre último) de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la concurrencia extranjera.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Artículos ó productos y motivo de la excepción lega

# INGENIEROS

Betumio (betún de asfalto natural).—Por admitirle la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º, apartado A de la Real orden de 17 de Diciembre de 1912. (D. O. núm. 295.)

Herramientas de carpintería.—Por ídem id. en el artículo 2.º de ídem íd.

Aparatos telefónicos.—Por ídem id. en el 4.º, apartado B de la idem id.

Colores de todas clases, tintas chinas, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinches, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.—Por idem idem en el artículo 7.º, apartado B. de la idem id.

Papel sensibilizado á la luz.

Papel tela y de calco.

Papel cuadriculado al cim y al mim para proyectos.

Estuches de matemáticas.

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivo para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.—Por idem id. en el artículo 10, apartado B de la idem id.

Descargadores de agua, de palanca.

Llaves registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua.

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.—Por idem id., apartado C de la idem.

Armarios Carbolineam.—Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimiento dedicado á su fabricación.

### ARTILLERIA

Incluir en el grupo tercero de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», los siguientes epígrafes:

Máquias de trabajar metales.

Todas ellas de precisión y capaces de un gran rendimiento por el empleo de aceros rápidos.

Máquinas de fresar, verticales, horizontales y universales.

Idem de tornear.

Idem de cepillar.

Idem de traladar.

Idem de roscar.

Idem de forja.

Sierras de cortar metales en frio.

Remachadoras eléctricas y mecánicas.

Hornos de cementar y templar.

# Máquinas para trabajar maderas

Han de cumplir con la condición de que sean de grandes dimensiones, sobre todo las de curvar maderas.

Máquinas de aserrar de cuadros, de disco de cinta.

Idem de cepillar.

Idem de fresar, para labrar distintos perfiles.

Idem de enlazar.

Idem de traladar.

Idem de curvar maderas.

Máquinas para trabajar cueros

Han de ser de tipos especiales.

Máquinas de trabajar é igualar gruesos.

Idem de cortar.

Idem de estampar.

Idem de coser.

Aunque la relación autoriza á surtirse en la industria extranjera de máquinas herramientas, lo
imprecisa de esta denominación ha movido á esta
Sección á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de
tipos modernos de gran rendimiento y que por sus
especiales condiciones de producción no puede
suministrar la industria nacional.

Las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, las de fresar han de ser verticales y horizontales y éstas como aquéllas, mediante el coplamiento de los suplementos apropiados, permitir el labrar ranuras elicoidales que permitan construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que permitan aligerar el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y permitir el trabajo sobre piezas curvas especiazan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil.

Las de taladrar con portaútiles rápidos de colocar en ellas las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas.

Las máquinas de forja, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializarán los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos que permitan roscar con engranaje

en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otro sin necesidad de cálcules ni buscar ruedas de un número determidado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan su tipo en las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas y la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegirlas entre tipos de grandes dimensiones en unos casos y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras con una fabricación diaria tan grande como la en que en tiempo de campaña se necesita para los empaques de cartuchería y las máquinas tan especiales como la de curvar limitan la elección á las que pueden reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad, á la que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas coudlciones en máquinas, de las que con frecuencia se surten las fábricas militares, que dan á aquellas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiados, fundamentan la variación referida.

Incluir en el mismo grupo tercero ya citado:

Un horno crisol de pequeña capacidad, tipo moderno, para fundir metales.

Una máquina cepilladora.

Idem de fresar universal.

Un torno de banco partido.

Una remachora.

Un taladro vertical

Un compresor para carga de recuperadores.

Una sierra de cinta.

Una batidora de pelote.

Para satisfacer necesidades en los talleres, con frecuencia precisados, de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales capaces de ser instalados en reducido espacio, y que proporcionen un gran rendimiento de masa líquida.—Estas condiciones, tan solo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresada.

Automóviles pesados para el servicio del Ejército

Modificar la excepción contenida en el grupo tereero de la relación de productos exceptuados, consignándola en la siguiente forma: «Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga de material de guerra, superiores á cuatro toneladas de carga, y piezas de recambio para los mismos.»

# INTENDENCIA

Se estima oportuno indicar que teniendo en cuenta la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Jnnio de 1909, en que se manifiesta á este Ministerio que los víveres y artículos de consumo no es material comprendido en el espíritu de la ley de 14 de Febrero de 1907, procede desaparezca en el grupo 14, «Diversos», el concepto «Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla», pues según se desprende de la citada soberana disposición, pueden adquirirse de una ú otra procedencia, según convenga; si no se aceptase esta interpretación de la mencionada Real orden, entonces no sólo se había de conservar dicho epígrafe, sino que se aumentaría para la Plaza de Larache y territorios afectos á las tres Comandancias generales de Africa.

Opina también que debe aumentarse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, el car-

bón de piedra, cok y antracita necesarios en la Plaza de Ceuta y la harina para la de Tenerife, pues resulta costoso enviarla de la Península, y las existencias de dicho en la expresada Plaza son extranjeras.

Los demás Ministerios manifiestan no tener necesidad de proponer variante alguna.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

# DE LA provincia de Zamora.

### CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los padrones de edificios y solares se formen solamente cada tres años, y acordado por la Dirección general de Contribuciones en circular de 14 de Agosto de 1907 que sigan rigiendo los formados para el año actual con las modificaciones á que den lugar las variacionas ocurridas, esta Administración ha creido oportuno en bien del servicio, recordar á los Ayuntamientos de los pueblos que en esta provincia tienen aprobados sus registros fiscales, que para el año venidero de 1914 han de formarse por los Alcaldes y Secretarios, listas triplicadas para el cobro de la contribución por dicho concepto, y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con todà uniformidad y exactitud, tendran presente los encargados de la confección de dichas listas las prevenciones siguientes:

- 1.ª Al recibo de la presente circular, procederán á la formación de listas cobratorias triplicadas con arreglo al modelo que al final se inserta, en las cuales se comprenderán los contribuyentes que figuren en los respectivos padrones con las variaciones que durante el año hayan ocurrido, consignando el producto integro, el líquido y sobre éste la cuota de contribución para el Tesoro, el 16 por 100 del recargo establecido por los artículos 13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 para atender las obligaciones de primera enseñanza, tanto á las cuotas de los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros, sin excepción alguna y separadamente en la casilla que al efecto se consigna en el impreso el 7'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.
- 2.ª Dichas listas se reintegrarán á razón de un timbre móvil de 10 céntimos por cada pliego, sellarán todas sus hojas con el de la Alcaldía y suscritas por el Alcalde y el Secretario se expondrán al público por un término que no exceda de ocho días, las remitirán á esta Administración indefectiblemente al finalizar el mes de Noviembre próximo venidero, á cuyo efecto deberán estar terminadas antes del día 15 del expresado mes para poder exponerse al público, acompañando al mismo tiempo cartificado de no haber habido reclamación alguna.
- 3.ª Tan pronto sea conocido el número de recibos necesarios para verificar la cobranza, formularán los señores Alcaldes á esta Oficina el correspondiente pedido de aquellos, autorizando persona que pase á recojerlos.
- 4.º No se aprobará ninguna lista que no se encuentre formada con arreglo al modelo que se cita y que dé menos riqueza y cupo que la señalada en la relación por pueblos que á continuación se publica, tenidas en cuenta las variaciones ocurridas.

Espero del celo de los señores Alcaldes no demorarán la formación y remisión de dichas listas en el plazo señalado, evitando con ello á esta Administración el tener que proponer al señor Delegado de Hacienda las responsabilidades que determina el artículo 25 del Reglamento de 21 de Enero de 1894.

Zamora 2 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

# Contribución sobre Edificios y Solares para el año de 1914.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de Contribuciones del Cupo que por la expresada contribución corresponde á cada pueblo al 18 por 100, mas el recargo del 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza y el adicional del 750 por 100 girados sobre las cuotas del Tesoro.

Vúmero de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES	PRODUCTO integro.	PRODUCTO líquido.	CUPO para el Tesoro al 18 por 100.	RECARGO del 16 por 100 para obligacio- nes de primera enseñanza.	7'50 por 100 adicional á las cuotas del Tesoro.	TOTAL líquido repartido.	PARTIDAS fallidas.	TOTAL general.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Abelón	4.859	9 645	05040	40400	40/04	04000		64.040.0
2	Alcañices	14.616	3.645 10.962	656'10 1.973'16	104'98 315'71	49'21 147'99	810'29 2.436'86	6'11	810'29 2.442'97
3	Arcenillas	1.765	1.324	238'32	38'13	17'87	294'32	011	294'32
4	Argañin	5.072	3.804	684'72	109'56	51'35	845'63	ally no estimate	845'63
อี	Arrabalde	6.292	4.286	771'48	123'44	57'86	952'78	a a a	952'78
6	Belver de los Montes	18.740	8.702	1.566'36	250'62	117'48	1.934'46	5 P. 12 11 P. 11	1.934'46
7	Benavente	68.556	43.432	7.817'76	1.250'84	586'33	9.654'93	<b>.</b>	9.654'93
8	Boya	1.255	. 942	169'56	27'13	12'72	209'41	»	209'41
9	Cañizal	12.612	9.348	1.682'64	269'22	126'20	2.078'06	D	2.078'06
10	Carbelling	4.623	3.467	624'06	99'85	46'80	770'71	»	770'71
11	Carrascal	569	427	76'86	12'30	5'76	94'92	1'11	96'03
12	Cernadilla	4.185	3.138	564'84	90'37	42'36	697'57	D	697'57
13 14	Corrales Cuelgamures	15.698 1.457	11.773	2.119'14 196'74	339'06	158'94	2.617'14	))	2.617'14
15	Escuadro	402	304	54'72	31'48 8'76	14'76 4'10	242'98 67'58	))	242'98 67'58
16	Ferreras de Arriba	2.285	1.713	308'34	49'33	23'13	380'80		380'80
17	Fresno da Sayago	3.864	2.898	521'64	83'46	39'12	644'22	» D	644'22
18	Fuente el Carnero	2.100	1.575	283'50	45'36	21'26	350'12	21'75	371'87
19	Fuentesecas	6.424	4.818	867'24	138'76	65'04	1.071'04	))	1.071'04
20	Gema	5.553	3.798	683'64	109'38	51'27	844'29	D	844'29
21	Hiniesta (La)	9.176	6.882	1.238'76	198'20	92'91	1.529'87	*	1.529'87
22	Losacio	629	473	85'14	13'62	6:38	105'14	»	105'14
23	Madridanos	5.368	4.026	- 724'68	115'95	54'35	894'98	22'78	917'76
24	Montamarta	6.860	5.145	926'10	148'18	69'46	1.143'74	»	1.143'74
25	Moral de Sayago	1.083	809	145'62	23'30	10'92	179.84	>	179'84
26	Moraleja del Vino	15.588	11.691	2.104'38	336'70	157'83	2.598'91	D	2.598'91
27	Olmillos de Castro	1.993	1.496	269'28	43'08	20'20	332'56	<b>»</b>	332'56 168'28
28	Palacios del Pan	1.009	757 1.168	136·26 210·24	21'80 33'64	10'22 15'77	168'28 259'65	» »	259'65
29 30	Palazuelo de Sayago	2.346	1.759	316'62	50'66	23'75	391'03	, ,	391'03
31	Peleas de abajo Peñausende	3.664	2.747	494'46	79'11	37'08	610'65		610'65
32	Peque	1.940	1.455	261.90	41'90	19'64	323'44	n	323'44
33	Pobladura de Valderaduey	1.672	1.254	225'72	36'12	16'93	278'77	<b>»</b>	278.77
34	Pozoantiguo	7.536	5.652	1.017'36	162'78	76'30	1.256'44	))	1.256'44
35	Quintanilla del Monte	1.747	1.312	236'16	37'79	17'71	291'66	2	291'66
36	Quintanilla del Olmo	2.415	1.814	326'52	52'24	24'49	403'25	D	403'25
37	Quiruelas de Vidriales	1.370	1.027	184'86	29'58	13'86	228'30	( » »	228'30
38	Ricobayo	2.209	1.666	299'88	47'98	22'49	370'35		370'35
39	San. Cebrián de Castro	11.332	5.979	1.076'22	172'20	80'72	1.329'14	»	1.329'14
40	San Marcial	2.155	1.616	290'88	46'54	21'82	359°24 1.007·91	»	359'24 1.007'91
41	San Martin de Valderaduey	6.055	4.534	816'12 826'74	130'58 132'28	61'21 62,01	1.001 91	»	1.001.01
42	San Miguel de la Ribera	6.204 6.621	4.593	893'88	143'02	67'04	1.103'94	,	1.103'94
43	Santibañez de Vidriales	1.483	1.098	197'64	31'62	14'82	244'08	»	244'08
44 45	San Vicente del Barco	11.792	8.844	1.591'92	254.71	119'39	1.966'02	))	1.966'02
46	Tábara Valdescorriel	2.866	2,150	387	61'92	29'03	477'95	»	477'95
47	Valdescorrier	2.805	2.087	375'66	. 60'11	28'17	463'94	>	463'94
48	Villalobos	7.281	5.461	982'98	157'28	73'72	1.213'98	>>	1.213'98
49	Villamayor de Campos	24.987	18.740	3.373'20	539'71	252'99	4.165'90	>	4.165'90
50	Villamor de la Ladre	1.855	1.391	250'38	40'06	18'78	309'22	>>	309'22
51	Villanueva del Campo	19.392	14.544	2.617'92	418'87	196'34	3 233'13	·»	3.233'13
52	Villardiegua de la Ribera	6.260	4.695		135'22	63'38	1.043'70	2	1.043'70
53	Villárdiga	3.819	2.864	515'52	82'48	38'66	636'66	>	636'66
54	Villavendimio	10.306	7.730	1,391'40	222'62	104'36 9'90	1.718'38	'n	1.718'38 162'95
55	Villaveza de Valverde	978	733	131'94	21'11	ฮฮบ	- 102 99		102/90
	Sumas totales	375.281	264.607	47.629'26	7.620'70	3.572'18	58.822'14	51'75	58.873'89

Zamora 2 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

# MODELO DE LA LISTA

Nº de	NOMBRES de los contribuyentes.				Cuota para el Tesoro al 18 por 100 incluído va el 1 por 100	Recargo del 16 por 100	TOTAL PARTIDA		o- sobre a las cuotas - del Tesoro.	Líquido	CORRESPONDE AL			
rden del padr		DOMICILIO Producto integro.	Liquido como premio de cobranza y gas-	anterior para cupo obligaciones de primera enseñanza.	cupo	fallidas apro- badas por la Administra- ción.	primer tri- mestre				tri- mestre	cuarto tri- mestre Pesetas		
<u>'X</u>														

# Diputación prnvincial de Zamora

# CONTADURÍA DE FONDOS

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaría de fondos del presnpuesto de esta Diputación desde el día 1.º de Mayo último hasta esta fecha, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial.

Capítulos		Pesetas
	INGRESOS	
	Existencia en 30 de Abril	255'53
4.0	Repartimiento	258.106'15
6.0	Beneficencia	12.889'41
10	Enagenaciones	780
14	Reintegros	2'40
	Total	272.033°49
	GASTOS	
1.0	Administracion provincial	33.250'69
2.0	Servicios generales	4.114'64
3.0	Obras obligatorias	9.526'98
4.0	Cargas	5.721'43
5.0	Instrucción pública	27.897'96
6.0	Beneficencia	160.337.60
7.°	Correccion pública	6.479'28
8.0	Imprevistos	518'41
9.0	Carreteras	4.289'78
12	Otros gastos	11.540
	Total	263.676-27
	RESUMEN	
	Motel community	•
0.101	Total general de ingresos	272.033'49
	Idem id. de gastos	263.676 27
	Existencia en Caja en esta fecha	8.357'22

			0					ľ		1900	
		Total							263, 676		
		X	RESUMEN								
		Idem	genera id. encia en	de g	astos		cha	26	33.	03: 67: 357	6'2
		ra 30 d F. Dom			e de 1		.— R -				nta
	SCÍCOLA	nte el mes de	Profesión	Jornalero " " " " " "							
MONTES	SERVICIO PISCÍCO	s á pesca dura	VECIDIDAD	Provincia	Zamora	a .	•	۵	*	ů	ock Batilo
INGENIEROS DE N		Distrito forestal relativas á pesca durante el		Pueblo	La Hiniesta	Fresno San Pedro la Nave	Zamora	Aspariegos	Valparaiso	Villanueva Azoague	o D D D Amadente Lock Battle
		e Dis	EDAD		45	32	43	4 0	09	71	Tot
CUERPO DE INGE	RESTAL DE ZAMORA	4 =	Nombres y apellidos		Agustín Gago	Kicardo Felaz Gregorio Baz	Castor Morais	Fermin Dominguez	Baldomero Ferrero	Isidro Campo	amount & do Oatubus do 1019 El Inganiano Lafa D El
	ISTRITO PORE	ISTRITO POR	ELACION de las embre último.	Fecha	concesión	4 Sepbre, 1913	*	* * *	, n	a A	A .

RE. Septien

de ordeu

D

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA

# provincia de Zamora:

### CIRCULAR

La Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas tiene noticias de que los aparatos encendedores vienen no solo circulando sin la marca representativa del impuesto sino que vienen fabricándose sin la autorización expresa que deter-

mina el Real decreto de 20 de Abril de 1911, para cuya fabricación no se ha concedido ninguno.

Como estos hechos llevan aparejados evidentes perjuicios de la Renta, estimo de mi deber excitar el celo de todas las Autoridades, Guardia civil, personal de Vigilancia y fuerza del Resguardo, al objeto de que persigan este contrabando, poniendo á mi disposición á los contraventores según así lo previene la vigente ley de Contrabando y defraudación.

Zamora 3 de Octubre de 1913.-El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin. R-1972

# Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

## ANO DE 1913.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

		Presupuesto autorizado	Operaciones	DIFERENCIAS			
	TATATATA	y rectificaciones	Operaciones realizadas	En más.	En menos.		
	INGRESOS ——	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		
1	Propios	69.046'03	2.162'58		66 000(15		
2	Montes	))	2.102 30 »	))	66.883'45		
3	Impuestos	203.769 03	143.558'21	))	80 910(09		
4	Beneficencia	4.603'24		))	60.210'82		
5	Instrucción pública	))	)) ))	))	4.603'24		
6	Corrección pública	"	" "	))	))		
7	Extraordinarios	4.878'87	4.602'37	))	9 976(50		
8	Resultas	»	679'22	» 679'22	3.876'50		
9	Recursos légales para cubrir el déficit	435.291'62	72.212'24		969 070(90		
10	Reintegros	58'20	76'44	10(94	363.079'38		
11	Valores fuera de presupuesto	. 30 20 »	10.760'60	18'24	<b>»</b>		
0		»		10.760'60	3)		
		<b>"</b>	<b>»</b>	))	<b>))</b> -		
	Totales de ingresos	721.246'99	234.051'66	11.458'06	498.653'39		
	PAGOS						
1	Gastos del Ayuntamiento	40.005.50	00 200.00				
$\hat{2}$	Policía de seguridad	46.305.53	23.509'98	))	22.795'55		
3	Policía urbana y rural	44.792	27.010'59	))	17.781'41		
4	Instrucción núblico	218.634'93	64.501'13	<b>»</b>	154.133'80		
5	Instrucción pública Beneficencia	10.346,75	5.836'97	<b>,</b> , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	4.509.78		
6		34.582'09	9.452'10	3)	25.129 99		
7	Obras públicas Corrección pública	32.965,55	12.666'07	) ( ) ) )   ( )	20.299'48		
8	Montes	6.652'72	3.326'36	<b>»</b>	3.326'36		
9	를 통해야 되었습니다. [1] 전경 [1] 전경 [1] 전경 [1] 전경 [1] 전경 [1] 전경 [1] 전 [1] T [1]	))	»	))	»		
10	Cargas Obras de nueva construcción	312.068'34	67.646'48	<b>»</b>	244.421 '86		
11		21.250	))	))	21.250		
12	Imprevistos Resultas	5.046'27	3.432'11	))	1.614'16		
13	병원 보고 있다면 그리고 있는데 이번 살아보고 그 그래요? 하는 사람들은 그리고 하는데 하는데 이번 그를 보고 있다면 하는데 그리고 있다면	<b>))</b>	»	))	))		
The second second		))	<b>)</b>	))	))		
14	Valores fuera de presupuesto	<b>)</b>	2.284'31	2,284'31	) »		
	Totales de gastos	732.644'18	219.666410	2.284'31	515.262.39		
	Existencia en caja	<b>»</b>	14.385'56	, »	»		
	Totales iguales á los de ingresos	))	234.051'66	<b>)</b>	»		

Zamora 30 de Septiembre de 1913.—El Contador, Justo Alhambra.

# Juzgados municipales.

# SAMIR DE LOS CAÑOS

El día 1.º del corriente desapareció de la casa paterna el joven Miguel Díaz Martin, de 20 años de edad, soltero, hijo de Manuel y Francisca, ya difunta; señas particulares, estatura no dió la talla, color moreno, sin barba, ojos azules, boca regular, naríz larga, su mirar un poco bajo, pelo cenizo, viste pantalón negro paño del pais, chaleco negro de pana y blusa azul, lleva boina, sin señas particulares.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, tanto judiciales como gubernativas, para

que se proceda á su captura, y caso de ser hallado sea conducido á la casa de su padre, para ser entregado á quien proceda por amenazas á su padre, Manuel Diaz.

Samir de los Caños 3 de Octubre de 1913.-El Juez, Francisco Belver. R - 1967

IMPRENTA PROVINCIAL

# ANUNCIOS

Se confeccionan cuentas municipales á treinta pesetas cada año poniendo impresos y reintegros, en la Agencia de Negocios de Antonio Alonso García, calle del Medio, número 19, Zamora.